



Quito, 17 de diciembre de 2015
Oficio No. JPRMF-0566-2015-F

Ingeniero
Fernando Gómez Miranda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO
DE CESANTÍA DE PERSONAL DE LA EMPRESA ELECTRICA QUITO
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación de 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual solicita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se sirva indicar lo siguiente:

"1.- Cuándo se emitirá la normativa para los Fondos que no tienen aportes estatales, como el de cuyo Consejo de Administración y Partícipes represento, y desean permanecer con administración privada, dado que la emisión de la resolución No. 122-2015-F derogó la resolución No. SBS-2013-504 y sus reformas, y estos fondos se encuentran sin normativa que los regule directamente;

2.- Cuándo se podrá realizar la Asamblea General de Partícipes, propuesta por la Junta de su representación, mediante resolución No. 053-2015-F, para poder poner en conocimiento de nuestros compañeros y partícipes los resultados de la auditoría externa práctica a nuestro Fondo con el debido informe que hasta hoy, no se nos ha proporcionado por parte de la Superintendencia de Bancos, a pesar de habérselo solicitado; y,

3.- ¿Cuál es el procedimiento para que los fondos que mantienen aportes estatales, en caso de requerirlo, puedan cumplir con las cuatro condiciones que habla el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del BIESS para la administración de los fondos complementarios previsionales privados, para mantener la administración privada?"

Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión convocada el 11 de diciembre de 2015 y celebrada el 16 de diciembre de 2015, conoció su comunicación y resolvió contestarla en los siguientes términos:

1.- En atención al punto 1 de su comunicación, debo indicarle que las normas que regulan la organización, funcionamiento, inversiones y liquidación, de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que cumplen con las condiciones legales para mantener su propia administración, se encuentran en proceso de revisión final por parte de los equipos técnicos y legales de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y serán emitidas por dicho Cuerpo Colegiado en las próximas semanas.

2.- Con relación al punto 2 de su comunicación, la disposición transitoria primera de la resolución No. 053-2015-F es bastante clara y establece la postergación de la realización de las Asambleas Generales de Partícipes, Asambleas Generales de Representantes, o sus equivalentes, de los Fondos Complementarios previsionales Cerrados, **hasta que** culminen las auditorías determinadas en la Disposición General Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero. (Lo resaltado me pertenece)



En el caso del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Personal de la Empresa Eléctrica Quito, podrá realizar su Asamblea General de Partícipes, tan pronto se les haya comunicado de manera oficial por la entidad de control la culminación de la auditoría dispuesta en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

3.- Sobre el punto 3 de su comunicación, debo manifestar que el procedimiento solicitado se encuentra definido en el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social que fuera modificado con el artículo 1 de la "Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", que en su parte pertinente de forma textual establece:

*"...Los fondos complementarios mencionados en el párrafo anterior, que cuenten con la petición escrita de por lo menos la mitad más uno del total de los partícipes, podrán **solicitar al órgano de control**, mantener su propia administración privada, previo el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:*

a) Demostrar que los aportes al fondo fueron realizados de manera voluntaria. Para el efecto se verificará la autorización escrita de cada uno de los partícipes. De igual manera el fondo probará que los descuentos se hayan realizado sin coerción alguna a los partícipes o a terceros.

b) Garantizar que los recursos asignados en las cuentas individuales pueden ser restituidos a los partícipes en cualquier momento; y,

c) Reintegrar el valor de los recursos estatales recibidos por el fondo con los respectivos intereses, calculados a la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador para cada año." (Lo resaltado me pertenece)

De la lectura a la disposición legal citada se puede establecer que la solicitud para mantener su administración privada debe ser efectuada al organismo de control (Superintendencia de Bancos), justificando las condiciones determinadas en dicha disposición.

Atentamente,



Econ. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y
FINANCIERA